

## SENTENCIA DEL 18 DE MARZO DE 2009, NÚM. 40

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de La Vega, del 3 de febrero de 1988.  
Materia: Civil.  
Recurrente: Andrés Díaz González.  
Abogados: Lic. María Elisa Llevarías y Dra. Rosina de Alvarado.  
Recurrida: Sixta Santiago Peguero.  
Abogado: Dr. Gabriel A. Estrella Martínez.

### CAMARA CIVIL

*Inadmisibile*

Audiencia pública del 18 de marzo de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Andrés Díaz González, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal núm. 33174, serie 54, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y Seguros Pepín, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la ciudad de Santo Domingo, D. N., y sucursal en la calle del Sol esquina General Luperón, en la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 3 de febrero de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Mayra de la Cruz, por sí y en representación de la Dra. Rosina de Alvarado y de la Lic. María Elisa Lloverías, abogadas de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de abril de 1988, suscrito por la Lic. María Elisa Llevarías y la Dra. Rosina de Alvarado, abogadas de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de junio de 1988, suscrito por el Dr. Gabriel A. Estrella Martínez, abogado de la parte recurrida, Sixta Santiago Peguero;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 9 de enero de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de junio de 1989, estando presente los Jueces, Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Albuquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Octavio Piña Valdez y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto, que con motivo a una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Sixto Santiago Peguero, contra Andrés Díaz S., y la Compañía de Seguros Pepín, S.A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó el 20 de mayo de 1977, la sentencia con el dispositivo siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el señor Andrés Díaz S., y la Compañía de Seguros Pepín, S.A., por falta de comparecer, no obstante haber sido legalmente emplazados; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante, por conducto de su abogado constituido y apoderado especial, por ser justa y reposar en prueba legal y en consecuencia, debe: Condena al señor Andrés Díaz S., al pago de una indemnización de RD\$1,000.00 (Mil Pesos Oro), a favor de la señora Sixta Santiago Peguero, como justa reparación de los daños materiales sufridos por causa del accidente de que se trata, descompuesto de la manera siguiente: a) RD\$700.00, por compra de piezas, montar y desmontar las mismas y pintura de las partes afectadas de su vehículo placa No.206-201; b) RD\$200.00, por depreciación de su vehículo; y c) RD\$100.00, por lucro Cesante; **Tercero:** Condena al señor Andrés Díaz S. al pago de los interés legales de dicha suma pagado a partir de la demanda, a título de daños y perjuicios suplementarios; **Cuarto:** Condena al señor Andrés Díaz S., al pago de las costas y honorarios profesionales, con distracción en provecho del Dr. Gabriel A. Estrella Martínez, por haberlos avanzado en su totalidad; **Quinto:** Declara la presente sentencia común y oponible a la Cia. de Seguros Pepín, S.A., en principal y accesorios, por ser esta la entidad aseguradora del vehículo que ha ocasionado los daños; **Sexto:** comisiona al Ministerial Manuel Emilio Fernández Soriano, alguacil ordinario de este Tribunal, para la notificación de la presente sentencia al señor Andrés Díaz S., y al ministerial Dante Gómez Heredia, alguacil de Estrados de la Sexta Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia a la Compañía de Seguros Pepín, S.A.”; que, dicha sentencia fue apelada por ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de La Vega, la cual rindió la sentencia de fecha 3 de febrero de 1988, ahora impugnada, cuyo

dispositivo es el siguiente:“**Primero:** Declara, en cuanto a la forma, regular el presente recurso de Apelación por haber sido interpuesto con las formalidades prescritas por la Ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, Confirma en todas sus partes la sentencia marcada con el número 538, de fecha 20 de mayo de 1977, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en sus atribuciones civiles, cuyo dispositivo se encuentra copiado en otro lugar de la presente sentencia; **Tercero:** Condena al señor Andrés Díaz González y la Cía. de Seguros Pepín, S.A., al pago de las costas de la presente instancia, incluyendo las causadas por los incidentes presentados, con distracción de las mismas en provecho del abogado Dr. Gabriel Antonio Estrella Martínez, por haber afirmado que las avanzó en su totalidad”;

Considerando, que los medios de casación propuestos por los recurrentes son los siguientes: **Primer Medio:** Falta de base legal y violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil;

Considerando, que por su parte en su memorial de defensa, la recurrida solicita que se declare caduco el presente recurso de casación, por violación al artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la referida ley, la caducidad del recurso de casación será pronunciada si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del expediente se establece que en fecha 29 de abril del 1988, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó a los recurrentes, Andrés Díaz González y Seguros Pepín, S. A., a emplazar a la recurrida, Sixta Santiago Peguero y que posteriormente en fecha 1ro. de junio de 1988, mediante acto instrumentado y notificado por el ministerial Fernando J. Romero, Alguacil de Estrados de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, los recurrentes emplazaron a la recurrida;

Considerando, que, siendo esto así, resulta evidente que los recurrentes emplazaron a la recurrida fuera del plazo de treinta días, establecido por el señalado texto legal, computados a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación por caduco, sin que resulte necesario estatuir sobre las demás pretensiones de las partes en litis.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile por caduco, el recurso de casación interpuesto por Andrés Díaz González y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 3 de febrero de 1988, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Gabriel Antonio Estrella Martínez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 18 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)